

**Asunto C-430/21****Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

14 de julio de 2021

**Órgano jurisdiccional remitente:**

Curtea de Apel Craiova (Tribunal Superior de Craiova, Rumanía)

**Fecha de la resolución de remisión:**

7 de julio de 2021

**Parte recurrente:**

RS

**Objeto del procedimiento principal**

Reclamación relativa a la duración de un proceso penal formulada ante la Curtea de Apel Craiova (Tribunal Superior de Craiova, Rumanía), Sala de lo Penal y de Menores, Sección de derechos y libertades, presentada por la parte recurrente RS en relación con la duración de un procedimiento de instrucción penal del Parchetul de pe lângă Înalta Curte de Casație și Justiție — Secția pentru investigarea infracțiunilor din justiție (Fiscalía del Tribunal Supremo — Sección para la investigación de los delitos cometidos en la Administración de Justicia; en lo sucesivo, «SIAJ»).

**Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial**

En virtud del artículo 267 TFUE, se solicita la interpretación de los artículos 2 TUE y 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, y del artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»).

**Cuestiones prejudiciales**

1. ¿Se opone el principio de independencia judicial, consagrado por el artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, en relación con el artículo 2 TUE y con el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, a una

normativa nacional, como la del artículo 148, apartado 2, de la Constitución de Rumanía, tal como fue interpretada por la Curtea Constituțională (Tribunal Constitucional de Rumanía) en la Resolución n.º 390/2021, de conformidad con la cual los órganos jurisdiccionales nacionales no están facultados para examinar la conformidad con las normas del Derecho de la Unión Europea de una norma nacional declarada constitucional por una resolución de la Curtea Constituțională?

2. ¿Se opone el principio de independencia judicial, consagrado por el artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, en relación con el artículo 2 TUE y con el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, a una normativa nacional, como la del artículo 99, letra §), de la Ley n.º 303/2004, sobre el estatuto de los jueces y fiscales, que permite incoar un procedimiento disciplinario y sancionar disciplinariamente a un juez por el incumplimiento de una resolución de la Curtea Constituțională, cuando el juez debe determinar la primacía del Derecho de la Unión Europea en función de los fundamentos de Derecho de una resolución de la Curtea Constituțională, normativa nacional que priva al juez de la posibilidad de aplicar la sentencia del Tribunal de Justicia que considera prevalente?

3. ¿Se opone el principio de independencia judicial, consagrado por el artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, en relación con el artículo 2 TUE y con el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, a unas prácticas judiciales nacionales que prohíben al juez, so pena de incurrir en responsabilidad disciplinaria, aplicar la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en procesos penales como la reclamación relativa a la duración razonable del proceso penal, regulada por el artículo 488 *bis* del Código de Enjuiciamiento Criminal de Rumanía?

### **Disposiciones del Derecho de la Unión y jurisprudencia invocadas**

Artículos 2 TUE, 4 TUE, apartado 3, y 19 TUE, apartado 1, y artículo 47 de la Carta.

Sentencia de 18 de mayo de 2021, Asociația «Forumul Judecătorilor din România» (C-83/19, C-127/19, C-195/19, C-291/19, C-355/19 y C-397/19, EU:C:2021:393; en lo sucesivo, «sentencia de 18 de mayo de 2021»).

Sentencia de 27 de febrero de 2018, Associação Sindical dos Juizes Portugueses (C-64/16, EU:C:2018:117), apartados 42 a 44.

Sentencia de 25 de julio de 2018, Minister for Justice and Equality (Deficiencias del sistema judicial) (C-216/18 PPU, EU:C:2018:586), apartado 48.

## **Disposiciones de Derecho nacional invocadas**

**Constituția României** (Constitución de Rumanía), artículo 11, apartado 3, según el cual, si Rumanía va a suscribir un tratado que contiene disposiciones contrarias a la Constitución, solo será posible ratificarlo tras la reforma de la Constitución, y artículo 148, apartados 2 y 4, según el cual, las disposiciones de los Tratados constitutivos de la Unión Europea, así como las demás normas comunitarias con carácter vinculante, prevalecerán sobre las normas nacionales contrarias, por lo que el Parlamento, el Presidente de Rumanía, el Gobierno y el poder judicial garantizarán el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del Acta de Adhesión y de lo dispuesto en el apartado 2, respectivamente.

**Codul penal** (Código Penal), artículo 297, sobre el abuso en el desempeño de las funciones, según el cual el funcionario público que, en el ejercicio de sus funciones, no ejecute un acto o lo ejecute defectuosamente, causando con ello un perjuicio o una vulneración de los derechos o de los intereses legítimos de una persona, será castigado con la pena de prisión de 2 a 7 años e inhabilitación para empleo público, y artículo 283, sobre la represión ilícita, según el cual el hecho de iniciar la instrucción penal, de dictar una medida preventiva no privativa de libertad o de enjuiciar a una persona, a sabiendas de su inocencia, será castigado con la pena de prisión de 3 meses a 3 años e inhabilitación para empleo público.

**Codul de procedură penală** (Código de Enjuiciamiento Criminal), artículos 488 *bis* a 488 *septies*, que regulan la reclamación relativa a la duración del proceso. Según estas disposiciones, cuando la actividad de instrucción penal no se realice dentro de un plazo razonable podrá formularse dicha reclamación, solicitando la agilización del procedimiento. Para los procedimientos en fase de instrucción penal, esta solicitud podrá presentarse transcurrido un año desde el inicio de la instrucción penal, siendo competente para su resolución el juez de derechos y libertades del órgano jurisdiccional competente para el enjuiciamiento del asunto. Cuando considere que la solicitud es fundada, el juez establecerá el plazo dentro del cual el fiscal deberá resolver el asunto, pero sin que pueda ofrecer indicaciones ni soluciones a las cuestiones de hecho o de Derecho.

**Legea nr. 304/2004 privind organizarea judiciară** (Ley n.º 304/2004, relativa a la organización judicial), artículos 88 *bis* a 88 *duodecies*, que establecen la creación de la SIAJ (el texto de estas disposiciones puede consultarse en la petición de decisión prejudicial del asunto C-127/19).

**Ordonanța de urgență a Guvernului nr. 90/2018 privind unele măsuri pentru operaționalizarea Secției pentru investigarea infracțiunilor din justiție** (Decreto-ley con carácter de urgencia n.º 90/2018, por el que se establecen determinadas medidas para dotar de operatividad a la Sección para la investigación de los delitos cometidos en la Administración de justicia; en lo sucesivo, «Decreto-ley con carácter de urgencia n.º 90/2018»)

**Legea nr. 303/2004 privind statutul judecătorilor și procurorilor** (Ley n.º 303/2004, sobre el estatuto de los jueces y fiscales; en lo sucesivo, «Ley n.º 303/2004»), artículo 99, letra ș), según el cual el incumplimiento de las resoluciones de la Curtea Constituțională constituirá infracción disciplinaria.

**Decizia nr. 1039/2012 a Curții Constituționale a României** (Resolución n.º 1039/2012 del Tribunal Constitucional de Rumanía [«CCR»]; en lo sucesivo, «Resolución n.º 1039/2012»), que reconoce que las sentencias del Tribunal de Justicia son vinculantes *erga omnes* a nivel de los Estados miembros.

**Decizia nr. 390/2021 a CCR** (Resolución n.º 390/2021 de la CCR; en lo sucesivo, «Resolución n.º 309/2021»), **relativa a la desestimación de la cuestión de inconstitucionalidad de los artículos 88 bis a 88 decies de la Ley n.º 304/2004, así como del Decreto-ley con carácter de urgencia n.º 90/2018, puntos 81 y 83 a 87** (subrayado del órgano jurisdiccional remitente):

«81. Una regulación especial en la Constitución de Rumanía tiene la relación entre el Derecho nacional y el Derecho de la Unión Europea, establecida en el texto del artículo 148, apartados 2 y 4, [...] En efecto, la cláusula de adhesión a la Unión Europea contiene, en subsidiario, una cláusula de conformidad con el Derecho [de la Unión], según la cual todos los órganos nacionales del Estado estarán obligados, en principio, a implementar y a aplicar el Derecho de la [Unión]. Esto también se aplica a la Curtea Constituțională, que garantiza, en virtud del artículo 148 de la Constitución, la primacía del Derecho europeo. **Sin embargo, dicha primacía no deberá entenderse en el sentido de suprimir o desconsiderar la identidad constitucional nacional consagrada por el artículo 11, apartado 3, en relación con el artículo 152 de la Ley fundamental como garantía del núcleo de identidad esencial de la Constitución de Rumanía, y que no deberá relativizarse en el proceso de integración europea. En virtud de dicha identidad constitucional, la Curtea Constituțională está facultada para garantizar la supremacía de la Ley fundamental en el territorio de Rumanía (véase, *mutatis mutandis*, la sentencia de 30 de junio de 2009, 2 BvE 2/08 y otros, pronunciada por el Tribunal Constitucional Federal de la República Federal de Alemania).** En virtud de la cláusula de conformidad contenida precisamente en el texto de artículo 148 de la Constitución, Rumanía no podrá adoptar un acto normativo contrario a las obligaciones asumidas en su condición de Estado miembro [...] pero lo señalado anteriormente tiene, obviamente, un límite constitucional basado en el concepto de «identidad constitucional nacional» [...]

83. La Curtea entiende que un órgano jurisdiccional está facultado para examinar la conformidad de una disposición «de las normas nacionales», es decir, perteneciente al Derecho nacional, con las normas del Derecho europeo en el marco del artículo 148 de la Constitución y que, en el caso de que compruebe la contradicción, es competente para aplicar con prioridad las normas del Derecho de la Unión en los litigios que versen sobre los derechos subjetivos de los ciudadanos. En cualquier caso, la Curtea constata que, a través de los conceptos de

«normas nacionales» y de «Derecho nacional», la Constitución se refiere en exclusiva a la normativa *infra* constitucional, guardando la Ley fundamental su posición jerárquicamente superior en virtud del artículo 11, apartado 3, de la Ley fundamental. Dicho esto [...] **el artículo 148 de la Constitución no atribuye al Derecho de la Unión primacía frente a la Constitución de Rumanía, de modo que un órgano jurisdiccional nacional no está facultado para examinar la conformidad con las normas del Derecho europeo de una norma del Derecho nacional declarada constitucional a la luz del artículo 148 de la Constitución.** El sistema rumano de Derecho está integrado por la totalidad de las normas jurídicas adoptadas por el Estado rumano y que deberán ser coherentes con el principio de supremacía de la Constitución y con el principio de legalidad, que son la base de las exigencias del Estado de Derecho, principios contenidos en el artículo 1, apartado 5, de la Constitución, a tenor del cual «en Rumanía, el respeto de la Constitución, de su supremacía y de las leyes es obligatorio», siendo el Parlamento la única autoridad legislativa del país, habida cuenta de que el Estado se organiza en virtud del principio de separación y equilibrio de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, en el marco de la democracia constitucional. En un Estado de Derecho, la democracia constitucional no es, sin embargo, una abstracción, sino una realidad de un sistema dentro del cual la supremacía de la Constitución limita la soberanía del legislador quien, en el proceso de creación de las normas jurídicas y de adopción de los actos normativos, deberá atenerse a una serie de principios de rango constitucional [...]

84. La Curtea constata que, al declarar el carácter vinculante de la Decisión 2006/928, el Tribunal de Justicia ha limitado sus efectos desde una doble perspectiva: por una parte, ha establecido que las obligaciones dimanantes de la Decisión incumben a las autoridades rumanas competentes para colaborar institucionalmente con la Comisión Europea (apartado 177 de la sentencia), es decir, las instituciones políticas, el Parlamento y el Gobierno de Rumanía, y, por otra parte, que las obligaciones se cumplirán en virtud del principio de colaboración leal previsto en el artículo 4 TUE. *Desde ambas perspectivas, las obligaciones no pueden incumbir a los órganos jurisdiccionales, órganos del Estado que no están facultados para colaborar con una institución política de la Unión Europea.*

85. Por consiguiente, la Curtea constata que la aplicación del punto 7 del fallo de la sentencia, según el cual un órgano jurisdiccional «estará autorizado para dejar inaplicada, de oficio, una norma nacional que entra en el ámbito de aplicación de la Decisión 2006/928 y que, a la luz de una sentencia del Tribunal de Justicia, considere contraria a dicha Decisión o al artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo», no tiene fundamento en la Constitución de Rumanía dado que, tal como se señaló anteriormente, el artículo 148 de la Constitución consagra la *primacía del Derecho europeo* frente a las disposiciones contrarias de las normas nacionales. Ahora bien, los informes MCV elaborados en virtud de la Decisión 2006/928, por su contenido y efectos, tal como estos fueron fijados por la sentencia del Tribunal de Justicia de 18 de mayo de 2021, no constituyen normas de Derecho europeo que el órgano jurisdiccional aplique con prioridad, dejando

inaplicada la norma nacional. Por consiguiente, al juez nacional no se le puede poner en la situación de decidir sobre la aplicación prioritaria de unas recomendaciones en detrimento de la normativa nacional, debido a que los informes MCV no crean normas, a saber, no pueden entrar en conflicto con la normativa nacional. Esta conclusión se impone con mayor razón en el supuesto de que la normativa nacional haya sido declarada conforme a la Constitución por el órgano constitucional nacional, a la luz del artículo 148 de la Constitución.

86. Por último, pero no menos importante, la Curtea indica que *el principio del Estado de Derecho supone seguridad jurídica*, a saber, la confianza legítima de los destinatarios en los efectos de las disposiciones legales en vigor y en el modo de su aplicación, de tal forma que todo sujeto de Derecho fije su conducta de un modo previsible. Sin embargo, en la medida en la que algunos órganos jurisdiccionales dejan inaplicadas, de oficio, normas nacionales que consideran contrarias al Derecho europeo, mientras que otros aplican esas normas nacionales, considerándolas conformes con el Derecho europeo, el estándar de previsibilidad de la norma puede verse seriamente afectado, lo que genera una grave inseguridad jurídica e, implícitamente, la vulneración del principio del Estado de Derecho.

87. En conclusión, dado que la sentencia de 18 de mayo de 2021, pronunciada por el Tribunal de Justicia en el asunto C-355/19, no puede considerarse un elemento que pueda dar lugar a un cambio jurisprudencial por lo que se refiere a la aplicación de la Decisión 2006/928/CE al control de constitucionalidad e, implícitamente, a la vulneración del artículo 148 de la Constitución, la Curtea Constituțională va a desestimar por infundada la cuestión de inconstitucionalidad del artículo 88 *bis*, apartados 1 a 5, de los artículos 88 *ter* a 88 *octies*, del artículo 88 *nonies*, apartado 1, letras a) a c) y e), y apartado 2, así como del artículo 889 de la Ley n.º 304/2004».

### **Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal**

- 1 El 1 de abril de 2020, la esposa del recurrente RS presentó una querrela por la que solicitó que se condenara penalmente a tres personas que tenían la condición de testigos protegidos en el procedimiento n.º 1272/63/2018, por la comisión de un delito de falso testimonio. Mediante dicha querrela, presentó acusaciones contra un médico forense por la comisión de los delitos de falso testimonio y abuso en el desempeño de las funciones, y contra tres magistrados, un fiscal y dos jueces, por la comisión de los delitos de represión ilícita y abuso en el desempeño de las funciones por lo que respecta al primero, y por la comisión del delito de abuso en el desempeño de las funciones por lo que respecta a los últimos dos.
- 2 Con respecto al fiscal, en la querrela se señaló, en lo esencial, que había realizado de forma deficiente la instrucción penal, con vulneración del derecho de defensa del recurrente, y había solicitado la apertura del juicio oral basándose en declaraciones falsas prestadas por los testigos.

- 3 En lo que atañe a los jueces, en la querrela se alegó que, durante el enjuiciamiento del recurso de apelación, habían vulnerado la Resolución n.º 250/2019 de la CCR debido a que no habían planteado y no se habían pronunciado con respecto a una petición de modificación de la calificación jurídica, vulnerando así el derecho de defensa.
- 4 Debido a que se refería también a magistrados, la querrela fue registrada en la SIAJ y, el 14 de abril de 2020, el fiscal de la SIAJ ordenó la apertura de la instrucción penal por la comisión de los delitos de falso testimonio, represión ilícita y abuso en el desempeño de las funciones, tipificados en los artículos 273, 283 y 297 del Código Penal.
- 5 El 10 de junio de 2021, RS presentó ante el órgano jurisdiccional remitente, la Curtea de Apel Craiova — juez de derechos y libertades, una reclamación relativa a la duración del proceso penal, por lo que se refiere a la duración de la resolución del procedimiento de instrucción penal del que estaba conociendo la SIAJ, solicitando que el órgano jurisdiccional estableciera el plazo durante el cual el fiscal instructor del caso deberá resolver el procedimiento.
- 6 Después de que la SIAJ le hubiera trasladado, bajo requerimiento, el expediente de instrucción penal, el órgano jurisdiccional remitente ha constatado que el expediente tenía 90 folios, la mayoría de los cuales eran la querrela y las solicitudes formuladas por RS por medio de abogado de su elección para que se le comunicara el número del procedimiento, para que se le notificara la realización de cualquier actuación de instrucción penal, consulta o copia del expediente, solicitudes que habían quedado sin respuesta, el escrito de acusación formulado por el fiscal MR, una instancia de 10 de junio de 2021 por la que se solicitó a la Curtea de Apel Craiova el traslado de la sentencia penal n.º 1427/2019 pronunciada por los jueces denunciados, dos fichas de identificación de la persona perjudicada y de su esposa, la ficha de antecedentes penales de la persona perjudicada RS y un extracto del sistema Ecris relativo al procedimiento n.º 1272/63/2018.

### **Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial**

- 7 El órgano jurisdiccional remitente señala, en primer lugar, que en el procedimiento del que está conociendo debe estimar o desestimar la solicitud formulada por RS. En caso de desestimación, el expediente se devolverá al fiscal, al considerarse que la duración razonable no había sido vulnerada. En caso de estimación, el juez fijará un plazo para la resolución del expediente, que devolverá al fiscal, pero el incumplimiento de este plazo no produce ninguna consecuencia jurídica.
- 8 El órgano jurisdiccional remitente considera que la resolución del procedimiento del que está conociendo exige el análisis de la normativa nacional que establece la creación y el funcionamiento de la SIAJ, de los criterios establecidos por el Tribunal de Justicia en la sentencia de 18 de mayo de 2021, para decidir si la SIAJ

funciona o no en modo contrario al Derecho de la Unión, y de la aplicación de la Resolución n.º 390/2021 de la CCR.

- 9 El órgano jurisdiccional remitente señala, en primer lugar, que en el Derecho rumano el carácter vinculante de las sentencias del Tribunal de Justicia se deduce indirectamente del artículo 148, apartados 2 y 4, de la Constitución, y ha sido establecido también directamente por la CCR mediante la Resolución n.º 1039/2012, en la que ha declarado que «[...] las decisiones [prejudiciales del Tribunal de Justicia] serán obligatorias *erga omnes* a nivel de todos los Estados miembros [...]» y que «los efectos jurídicos de la decisión prejudicial del Tribunal de Justicia de la Unión Europea se han definido por vía jurisprudencial. En efecto, el Tribunal de Justicia de Luxemburgo ha declarado que tal decisión, sobre la interpretación o la validez de un acto de la Unión Europea, vinculará al órgano jurisdiccional que ha planteado la petición de decisión prejudicial, y la interpretación, haciendo cuerpo común con las normas europeas que interpreta, vinculará a los otros órganos jurisdiccionales nacionales también, quienes no podrán dar a dichas normas una interpretación propia. Al mismo tiempo, el efecto de las decisiones prejudiciales es directo, en el sentido de que los nacionales de los Estados miembros tienen el derecho a invocar directamente las normas europeas ante los órganos jurisdiccionales nacionales y europeos, y retroactivo, en el sentido de que la interpretación de una norma del Derecho de la Unión Europea en el marco de una cuestión prejudicial aclara y establece el significado y el ámbito de aplicación de esta desde su entrada en vigor [...]».
- 10 Asimismo, con respecto al carácter declarativo de las decisiones prejudiciales del Tribunal de Justicia, el órgano jurisdiccional remitente cita el apartado 59 de la sentencia de 22 de septiembre de 2016, *Microsoft Mobile Sales International*, anteriormente *Nokia Italia SpA* y otros (C-110/15).
- 11 Haciendo remisión a lo establecido por el Tribunal de Justicia en los apartados 221 y 222 de la sentencia de 18 de mayo de 2021, el órgano jurisdiccional remitente señala que la cuestión que se plantea es si, en virtud de la sentencia de 18 de mayo de 2021, puede analizar las normas relativas a la creación y funcionamiento de la SIAJ, teniendo en cuenta también la Resolución n.º 390/2021 de la CCR.
- 12 La necesidad de plantear al Tribunal de Justicia la primera cuestión prejudicial resulta del conflicto entre la sentencia de 18 de mayo de 2021 y la Resolución n.º 390/2021 de la CCR y del riesgo de la interposición, contra Rumanía, de un recurso por incumplimiento.
- 13 Por lo que respecta a la segunda cuestión prejudicial, el órgano jurisdiccional remitente señala que está obligado a elegir entre la aplicación del Derecho de la Unión, de conformidad con la sentencia de 18 de mayo de 2021, y la aplicación de la Resolución n.º 390/2021 de la CCR. Ahora bien, si el juez eligiera aplicar la sentencia del Tribunal de Justicia y dejar inaplicada la Resolución n.º 390/2021 de la CCR, se expondría, en virtud del artículo 99, letra §), de la Ley n.º 303/2004, a

un procedimiento disciplinario, dado que el incumplimiento de la resolución de la Curtea Constituțională constituye infracción disciplinaria y, en el marco de dicho procedimiento disciplinario, se le podría suspender de sus funciones, hecho que puede afectar a su independencia en la toma de la decisión.

- 14 Este órgano jurisdiccional considera también que la Resolución n.º 1039/2021 de la CCR ha efectuado una sustitución de sus competencias, hecho que afecta gravemente a su libertad de decisión, y en este sentido recuerda también las exposiciones de algunos de los jueces de la CCR en el voto particular formulado en discrepancia con lo declarado por la CCR en la Resolución n.º 1039/2021.
- 15 De acuerdo con este voto particular, la sentencia de 18 de mayo de 2021 no hace otra cosa que confirmar una larga y constante jurisprudencia del Tribunal de Justicia y la CCR ha actuado *ultra vires* cuando, sin haber estado llamada a pronunciarse en concreto por el órgano jurisdiccional que le había planteado la cuestión de inconstitucionalidad, se ha lanzado en apreciaciones sobre la competencia del Tribunal de Justicia.
- 16 Los signatarios del voto particular sostienen que la sentencia de 18 de mayo de 2021 debió haber sido un argumento adicional para que la CCR realizara un cambio en su jurisprudencia, pero que tal cambio se habría impuesto de todas formas en virtud de un reexamen atento de la Constitución.
- 17 Remitiéndose al artículo 148 de la Constitución, los signatarios del voto particular señalan también que dicho precepto reconoce la primacía sistemática del Derecho de la Unión frente a las normas contrarias del Derecho nacional. Esta primacía puede y debe verificarse por todas las autoridades públicas nacionales (órgano jurisdiccional o administración pública).
- 18 A mayor abundamiento, obligando a todas las autoridades públicas, incluido el poder judicial, a *garantizar* el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado rumano en virtud de su adhesión a la Unión Europea, el constituyente ha asegurado una protección jurídica eficaz de los derechos de todos los ciudadanos europeos.
- 19 También en el marco de la segunda cuestión prejudicial, el órgano jurisdiccional remitente, haciendo asimismo referencia a las sentencias del Tribunal de Justicia pronunciadas en los asuntos C-64/16 y C-216/18 PPU, señala que el precepto de la Ley n.º 303/2004, que establece la apertura de un procedimiento disciplinario y la sanción disciplinaria del juez por el incumplimiento de una resolución de la CCR, cuando tal resolución de la CCR priva al juez nacional de la posibilidad de aplicar la sentencia del Tribunal de Justicia que considera prevalente, vulnera el estándar de independencia consagrado por el artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, por el artículo 47 de la Carta y por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia.
- 20 En efecto, la CCR supedita la aplicación de las normas del Derecho de la Unión al cumplimiento de unos requisitos adicionales y contrarios a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, como el requisito de que dichas normas «colmen una laguna

de la Ley fundamental» (punto 49 de la Resolución n.º 390/2021), y prohíbe al órgano jurisdiccional remitente dejar inaplicadas las normas jurídicas nacionales contrarias al Derecho de la Unión.

- 21 Según el órgano jurisdiccional remitente, la CCR se arroga competencias únicas de aplicación del Derecho de la Unión, pese a que no es un órgano jurisdiccional superior a la Curtea de Apel y no tiene a su disposición ningún mecanismo reconocido por el Derecho de la Unión que le permita intervenir para corregir, invalidar o confirmar la aplicación del Derecho de la Unión por los jueces de los órganos jurisdiccionales ordinarios de Rumanía.
- 22 Por lo que respecta a la tercera cuestión prejudicial, el órgano jurisdiccional remitente señala que el recurrente se quejó ante el juez nacional por el incumplimiento de la duración razonable de la instrucción penal y por el hecho de que, durante más de un año, no recibió respuesta a sus solicitudes dirigidas a la SIAJ.
- 23 En este contexto, el juez de derechos y libertades deberá examinar todas las circunstancias del caso que determinaron la duración de la instrucción penal, considerada no razonable por el recurrente, incluidos los actos normativos que regulan la actividad de la SIAJ, el volumen de trabajo de la Sección a raíz del número de fiscales, el porcentaje de asuntos resueltos, la conformidad del funcionamiento de la SIAJ a la luz de la sentencia de 18 de mayo de 2021, debiendo establecer si, dentro del marco legal actual y en la actual estructura, la actuación de la Sección está justificada por imperativos objetivos y comprobables relacionados con la buena administración de la justicia y si aquella apta para realizar la instrucción penal respetando el derecho de toda persona a un proceso equitativo, incluido el aspecto relativo a la duración del proceso.
- 24 Además, el órgano jurisdiccional remitente debe decidir si el expediente podrá devolverse, para la continuación de la instrucción penal, a una unidad de la Fiscalía con respecto a la cual puede apreciar, a la luz de la sentencia de 18 de mayo de 2021, que funciona vulnerando el Derecho de la Unión.
- 25 Ahora bien, el examen que el órgano jurisdiccional remitente debe realizar está afectado por la Resolución n.º 390/2021 de la CCR, en la cual esta última declaró que «un órgano jurisdiccional nacional no está facultado para examinar la conformidad con las normas del Derecho europeo de una norma del Derecho nacional declarada constitucional a la luz del artículo 148 de la Constitución».
- 26 El órgano jurisdiccional remitente hace referencia a la situación de un juez de la Curtea de Apel Pitești, tal como fue narrada en la prensa, contra quien la Inspección Judicial inició un procedimiento disciplinario por la presunta comisión de la infracción consistente en ejercer sus funciones con mala fe o negligencia grave después de que, en la resolución de un asunto que tenía por objeto la reclamación contra la duración de un procedimiento, dicho juez haya declarado, en virtud de los artículos 2 TUE y 19 TUE, de la Decisión 2006/978 y de la

sentencia de 18 de mayo de 2021, que la SIAJ «no está justificada por imperativos objetivos y comprobables relacionados con la buena administración de la justicia y no está acompañada de garantías específicas que le permita, por una parte, eliminar cualquier riesgo de que esta Sección esté utilizada como instrumento de control político de la actividad de los respectivos jueces y fiscales, que puede vulnerar su independencia y, por otra parte, garantizar que la competencia en cuestión puede ejercerse con respecto a estos últimos respetando plenamente las exigencias que derivan de los artículos 47 y 48 de la [Carta]» y haya intimado al fiscal a inhibirse en la resolución del asunto, dejando inaplicado el artículo 88 *semel* de la Ley n.º 304/2004 con ocasión del pronunciamiento sobre la competencia. Según la Inspección Judicial, «la iniciación de oficio con respecto al juez de la Curtea de Apel Pitești no se refiere a la interpretación de la sentencia del Tribunal de Justicia de 18 de mayo de 2021, sino al modo de cumplimiento de las normas procesales aplicables a la reclamación relativa a la duración del proceso».

- 27 En estas circunstancias, el órgano jurisdiccional remitente plantea la cuestión de la conformidad con el principio de independencia judicial de la práctica consistente en la investigación disciplinaria de un juez que, en virtud de la sentencia de 18 de mayo de 2021, consideró que las normas nacionales relativas a la SIAJ vulneran el Derecho de la Unión.

**Petición de aplicación del procedimiento prejudicial de urgencia y, subsidiariamente, del procedimiento acelerado**

- 28 El órgano jurisdiccional remitente solicita la aplicación de las disposiciones del Estatuto del Tribunal de Justicia y del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia relativas al procedimiento prejudicial de urgencia o, subsidiariamente, al procedimiento acelerado.
- 29 Esta petición está justificada por el hecho de que existen investigaciones disciplinarias incoadas como consecuencia de la aplicación del Derecho de la Unión Europea, a saber, de la sentencia de 18 de mayo de 2021, lo que afecta gravemente a la independencia de los órganos jurisdiccionales y a la estabilidad del sistema judicial. Además, las incertidumbres creadas por las normas nacionales aplicables en el litigio influyen en el funcionamiento del sistema de cooperación judicial establecido por el artículo 267 TFUE.